

Concejo Deliberante Municipio de Río Grande "Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4137_/2020

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 929/97 y N° 2709/09. Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que en tiempos de pandemia mundial por el COVID-19, la economía de cada una de las personas se ve dificultada, teniendo en cuenta la especial situación de los transportistas escolares que, al tener restricción de disposición de su vehículo de trabajo, se ven imposibilitados a utilizar su servicio en otros rubros.

Que desde el inicio de la pandemia hasta el día de hoy, las clases presenciales en los diferentes establecimientos educativos se encuentran suspendidas indefinidamente y lamentablemente los transportistas escolares no tienen otro ingreso.

Que en los recesos de verano e invernales, los transportistas no cuentan con un ingreso durante tres (3) meses y, desde que se decretó la cuarentena, se ven imposibilitados de brindar su servicio.

Que el transporte escolar se ve sumamente perjudicado con estas medidas de aislamiento preventivo, social y obligatorio ya que, al no haber clases, las personas no están dispuestas a pagar por una prestación de servicio que no les es otorgado porque no lo necesitan.

Que es nuestro deber como Cuerpo Legislativo el apoyar a cada uno de los sectores más vulnerados de la población y procurar la toma de medidas para la progresiva reactivación económica de la ciudad de Río Grande.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- ENCUADRAR transitoriamente, bajo las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 2709/09 "Transporte Privado de Pasajeros", a las unidades habilitadas para realizar el servicio de "Transporte Escolar" (Ordenanza Municipal N° 929/97), hasta tanto las actividades escolares no se realicen de manera presencial.

Artículo 2°.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la habilitación transitoria a cada uno de los transportistas, siempre que cumplan con todas las condiciones de seguridad. La autoridad de aplicación deberá exigir el cumplimiento de medidas sanitarias contra COVID-19 en todas las unidades.

Artículo 3°- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo no mayor a diez (10) días reglamente la presente luego de su promulgación.

Artículo 5°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2020. Mv/FOR